

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C. , Julio 15 de 2021

Hora: 8:15 a.m.

Número Proceso: **11001-31-05-029-2019-00608- 00**

Demandante: LUZ ILLE ANDREA DIAZ ORTIZ

Demandado: CORPORACION ESCUELA DE ARTES Y LETRAS INSTITUCION UNIVERSITARIA

#### **INTERVINIENTES**

**Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**

Apoderado de la demandante : DR. JOSE DAVID RONCANCIO MARIN

[jose.roncancio2@gmail.com](mailto:jose.roncancio2@gmail.com)

Apoderado de la demandada: DRA. MILENA TRILLERAS YARA

[mitriya.15@hotmail.com](mailto:mitriya.15@hotmail.com)

Nota en instalación:

En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y los diferentes acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo de 2020 Y el Acuerdo PSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, en concordancia con el art. 7 del decreto 806 de 2020, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma TEAMS.

Se identifican los apoderados -.

### **OBJETO DE LA AUDIENCIA . SENTENCIA**

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Veintinueve Laboral del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** DECLARAR que entre la señora LUZ ILLE ANDREA DIAZ ORTIZ y la CORPORACION ESCUELA DE ARTES Y LETRAS INSTITUCION UNIVERSITARIA, existió un contrato a termino indefinido cuyos extremos temporales fueron del 9 de agosto de 2016 al 30 de julio de 2018, en el cargo de docente-.

**SEGUNDO.-** DECLARAR que los beneficios que se le pagaban a la demandante señora LUZ ILLE ANDREA DIAZ ORTIZ por transporte , alimentación y teléfono son factor salarial de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO.-** CONDENAR a la CORPORACION ESCUELA DE ARTES Y LETRAS INSTITUCION UNIVERSITARIA a pagar a la demandante señora LUZ ILLE ANDREA DIAZ ORTIZ las diferencias entre lo pagado y lo realmente devengado por la demandante asi :

<b>Auxilio de cesantías</b>	\$ 2.904.243
<b>Intereses sobre cesantías</b>	\$473.847
<b>Prima de servicios</b>	\$ 2.904.243
<b>Vacaciones</b>	\$ 1.452.121
	\$7.734.454

**CUARTA:** CONDENAR a la CORPORACION ESCUELA DE ARTES Y LETRAS INSTITUCION UNIVERSITARIA a pagar a la demandante señora LUZ ILLE ANDREA DIAZ ORTIZ la suma de \$ 3.214.462,53 por indemnizacion por despido-.

**QUINTA:**CONDENAR a la CORPORACION ESCUELA DE ARTES Y LETRAS INSTITUCION UNIVERSITARIA a pagar a la demandante señora LUZ ILLE ANDREA DIAZ ORTIZ la suma de \$ 28.601.495 por concepto de sanción por no consignación de cesantías del año 2016

**SEXTA:** CONDENAR a la CORPORACION ESCUELA DE ARTES Y LETRAS INSTITUCION UNIVERSITARIA a pagar a la demandante la suma de \$473.847 por concepto de indemnización de pago de intereses a las cesantías

**SEPTIMA:** CONDENAR a la CORPORACION ESCUELA DE ARTES Y LETRAS INSTITUCION UNIVERSITARIA a pagar a la demandante señora LUZ ILLE ANDREA DIAZ ORTIZ la suma de \$53.961.600. Por indemnización moratoria

**OCTAVA :** CONDENAR a la CORPORACION ESCUELA DE ARTES Y LETRAS INSTITUCION UNIVERSITARIA a pagar los aportes a seguridad social en pensiones sobre los valores de los beneficios dejados de cancelar con sus respectivos moratorios

**NOVENA :** ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones incoadas en su contra-.

**DECIMA :** CONDENAR a la demandada a pagar las costas del proceso incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.000.000

NOTIFICADO EN ESTRADOS-.

La apoderada de la demandada interpone recurso de apelación -.

El despacho concede el recurso de apelación ante el H. Tribunal Superior – Sala Laboral en el efecto suspensivo-.

Se notifica en estrados.

LA JUEZ,

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**

LA SECRETARIA

**CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN**